

2. Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.
3. Tendrán la consideración de definitivas:
 - a) Las practicadas en el procedimiento inspector con la comprobación e investigación previas de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria.
 - b) Las demás a las que la normativa tributaria otorgue este carácter.
4. En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

Podrán dictarse liquidaciones provisionales en el procedimiento de inspección en los siguientes supuestos:

- a) Cuando alguno de los elementos de la obligación tributaria se determine en función de los correspondientes a otras obligaciones que no hubieran sido comprobadas, que hubieran sido regularizadas mediante liquidación provisional o mediante liquidación definitiva que no fuera firme, o cuando existan elementos de la obligación tributaria cuya comprobación con carácter definitivo no hubiera sido posible durante el procedimiento, en los términos que se establezcan reglamentariamente.
 - b) Cuando proceda formular distintas propuestas de liquidación en relación con una misma obligación tributaria. Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando el acuerdo al que se refiere el artículo 155 de la Ley General Tributaria no incluya todos los elementos de la obligación tributaria, cuando la conformidad del obligado no se refiera a toda la propuesta de regularización, cuando se realice una comprobación de valor y no sea el objeto único de la regularización y en el resto de supuestos que estén previstos reglamentariamente.
5. La Administración Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla no está obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

Artículo 127. Competencia.

Las liquidaciones son emitidas y aprobadas por los órganos de la Administración Tributaria Ciudad Autónoma de Melilla en el ámbito de sus competencias, que, salvo que en la normativa establezca otra cosa, podrán ser:

- a) Directores Generales competente en materia de gestión del tributo.
- b) Órganos competentes en gestión tributaria o recaudación de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- c) Servicio de Inspección Tributaria de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- d) Órganos gestores de ingresos no tributarios.
- e) Las liquidaciones efectuadas a través de medios electrónicos o telemáticos se efectuará con las garantías y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza Fiscal General, las Ordenanzas Fiscales de cada tributos y la demás normativa que sea de aplicación.